

NOMBRE

NO.

2345



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Pos. que aprueba el contrato suscri-
to entre el Estado Dominicano y la
señora Claridilia Antonio Pantoja
Eche.-

CONTRATO DE VENTA

703

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663, SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y la Sra. CLARIDILIA ANTONIA PANTALEON THEN, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle 2da. No. 17, Ensanche Los Jardines del Sur, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 27582, Serie 56.-----, DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, a la Sra. CLARIDILIA ANTONIA PANTALEON THEN-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 103, Primera Planta, Edificio II, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Sureste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

703

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO



DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE
BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

CLARIDILIA ANTONIA PANTALEON THEN

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y CLARIDILIA A. PANTALEON THEN CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I.
VALOR:



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/2/78
POR



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y ~~el señor~~ la señora Claridilia Antonia Pantaleón Then, de fecha 15 de junio de 1978;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Claridilia Antonia Pantaleón Then, por medio del cual el primero traspa a título de venta en favor de la segunda el Apartamiento 103, primera planta, edificio LL, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No. 121-A-3, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$ 57, 000.00; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Claridilia Antonia Pantaleón Then, de fecha 15 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Claridilia Antonia Pantaleón Then, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor de la segunda el Apartamiento 103, primera planta, edificio II, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA 703

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle 2da. No.17, Ensanche Los Jardines del Sur, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No.27582, serie 56, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then. PAG. 2

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:- EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 103, primera planta, edificio II, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Sureste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional".

SEGUNDO:- EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el apartamento en condominio que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

- A) Un pago inicial de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO efectivo a la firma del presente contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR - por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y
- B) La suma pendiente de pago, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el pago de 240 (doscientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de -

CONGRESO NACIONAL

AGUENTO: 15 de Junio de 1978, en el Estado Dominicano, P.R.C. y la Ley. Sección de la Ley de la Ley.

EN LA COMISIÓN DE LA LEY DE LA LEY

EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato...

Clasificación Anterior: Ley de la Ley...

El presente contrato tiene como objeto...

EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato...

El presente contrato tiene como objeto...

El presente contrato tiene como objeto...

El presente contrato tiene como objeto...

El presente contrato tiene como objeto...

LEGISLATURA DE 1978

REGISTRADA AL No. 227

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alvaro Rodríguez

Jefe de las Oficinas



Res. Aprobada Contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978,
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la Sra. Claridilia **PAG.**
Antonia Pantaleón.

3

RD\$195.83 (Ciento Noventa y cinco pesos con 83/100),
cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a par
tir del día lro. de agosto del año 1978, hasta la com
pleta amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse
en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre -
las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuo
tas no devengaran interés alguno con cargo al COMPRADOR;

QUINTO:- Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requere
rimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración Ge
neral de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella
designa, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensua
lidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VEN
DEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el -
Artículo sexto de este contrato.

SEXTO :- Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRO
DOR, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en fa
vor del ESTADO DOMINICANO el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previs
te en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeuda
do.

SEPTIMO:- Las partes reconocen expresamente, que el condominio
del cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, esta
sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de
1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir
el derecho de propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así co
mo a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y -
administración del condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRO
DOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber -
leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera ve

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

LEGISLATURA 1978 DE 1978

REGISTRADA AL No. 927

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alvarado

Jefe de las Oficinas del Senado



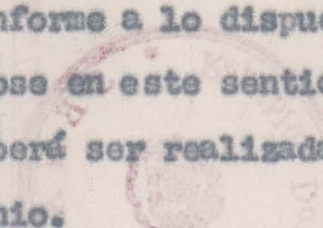
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta suscrito en fecha 15
ASUNTO: de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then. PAG. 4

luntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos. De igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO:- Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, ^{estará} exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO:- Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.



ASUNTO: ...
PAG: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA del DE 19 78

REGISTRADA AL No. 927

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Octubre 1978

Alcibiades
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito en fecha 15
ASUNTO: de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then. PAG. 5.

DECIMO:- Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2(dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de
Bienes Nacionales en repre-
sentación del Estado Domi-
nicano.

Claridilia Antonia Pantaleon
Then.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Mariana Binet Mieses y Claridilia A. Pantaleón Then, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Lina F. de los Santos,
Notario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

... las partes ...
... la ...
...

... en ...
...
...

FOR AL ...

FOR AL ...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

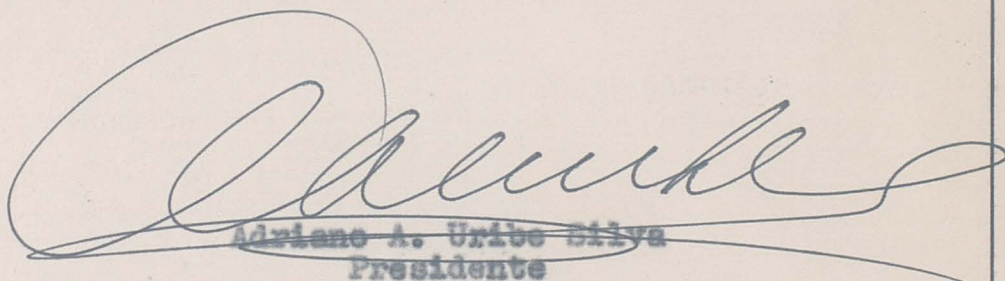


LEGISLATURA DE 1978
REGISTRADA AL No. 927
en el folio ... del libro letres
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquimas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alvario Balboa
Jefe de las Oficinas del Senado

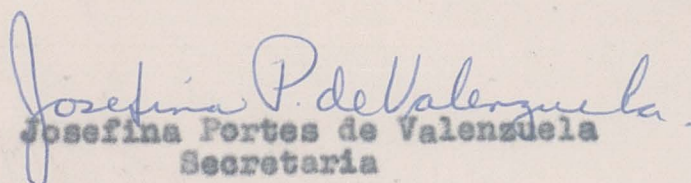
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito en fecha
ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, PAG. 6
y la Sra. Claridilia Antonia Pantaleón Then.

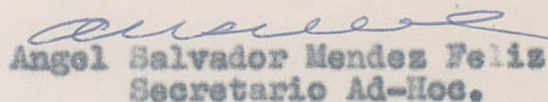
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; Años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Angel Salvador Mendez Feliz
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

...del Senado de la República Dominicana...

ASUNTO: ...del Senado de la República Dominicana...

...del Senado de la República Dominicana...

...del Senado de la República Dominicana...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Por LEGISLATURA Ord DE 19 78

REGISTRADA AL No. 927 del libro letra D

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales. Santo Domingo, 20 de Julio, 19 78

Araceli Padron Jefe de las Oficinas del Senado

